



EL CONSEJO VASCO DE LA PREVISIÓN SOCIAL RATIFICA EL NUEVO DECRETO DE LAS EPSVS DE EUSKADI PARA CONSOLIDAR EL SISTEMA DE EMPLEO PREFERENTE

El Consejero de Economía y Hacienda, Pedro Azpiazu, ha presidido hoy el Consejo Vasco de la Previsión Social, donde se ha ratificado el nuevo decreto para las EPSV de Euskadi para consolidar el futuro sistema de empleo preferente, único e innovador en el Estado. Dicho Decreto regula las EPSV preferentes como modelo complementario de pensiones de Euskadi y se nutrirán de aportaciones compartidas entre personas trabajadoras y empresa, otorgando prestaciones prioritariamente en forma de renta.

El nuevo texto recoge, asimismo, nuevos activos aptos para las EPSV que les proporciona un acceso más diversificado a los nuevos mercados financieros y se desarrollan aspectos de las Inversiones Socialmente Responsables. Además, se incluye la rebaja de los gastos de administración máximos, lo cual redundará en beneficio directo de las pensiones complementarias que verán incrementadas las mismas en proporción directa. Entre las novedades se destacan las exigencias para conquistar una partición equilibrada en los órganos de gobierno de las EPSV entre hombres y mujeres, entre otras cuestiones.

El Decreto entrará en vigor el próximo mes de abril para favorecer la aplicación de las previsiones que flexibilizan el régimen de inversiones de las Entidades. Tras la entrada en vigor habrá un plazo de 6 meses para la adaptación de los Estatutos y Reglamentos al Decreto. Sin perjuicio de este plazo, los nuevos gastos de administración serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2024.

El objetivo principal de las EPSV de empleo preferentes es el cobro de prestaciones en forma de renta para complementar la pensión pública de la Seguridad Social. Para ello el Decreto fija un capital mínimo a partir del cual, una vez acumulado dicho importe por la persona socia de una EPSV, deberá transformarse obligatoriamente en una renta o bien vitalicia o bien financiera al menos a 15 años.



En la redacción del Decreto se ha fijado el umbral para determinar el pago de la prestación en forma de renta en función de un intervalo de importes de pensión relacionados con la pensión anual mínima de jubilación de la Seguridad Social con 65 años. Tras múltiples reuniones con el sector, agentes sociales y análisis de los efectos de la nueva regulación, se plantea un aterrizaje moderado con unas cifras que hagan del modelo un sistema de previsión valorado y que cuente con mayor aceptación.

Todo ello, en la confianza de que una generalización de la previsión social complementaria desde edades jóvenes, con aportaciones compartidas, producirán acumulaciones de derechos económicos superiores a la cifra establecida en este Decreto. Si a ello se añade una tributación acorde y alineada con el cobro de las prestaciones en forma de renta, se conseguirá un auténtico sistema de previsión complementario propio y de largo recorrido.

El Decreto establece una fórmula mixta de percepción de prestaciones (en forma de renta y en forma de capital). En aras a favorecer la generalización del sistema preferente, se ha considerado el establecimiento de dos veces y media la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo que para 2024, lo cual equivale a 36.166€. Asimismo, se considera que un máximo del 20% de los derechos económicos se podrían cobrar en forma de capital. Con estos parámetros las pensiones mensuales ascenderían a 200 euros en 12 pagas a 15 años y 150 euros en 12 pagas a 20 años. En el supuesto de disponer del 20% del capital, se obtendría una pensión cierta de 160€ mensuales durante 15 años o de 120€ mensuales en 20 años.

Junto a esto, tras las diferentes reuniones con las EPSV preferentes y en defensa de los derechos adquiridos por los socios y socias, se ha fijado el umbral para el pago en forma de renta, en tres veces la cuantía anual mínima de jubilación de la Seguridad Social con cónyuge a cargo: 43.400€ en 2024 y un porcentaje máximo de cobro en forma de capital del 25% si así lo recogen sus Estatutos. Tendrán un periodo transitorio de 4 años para la instauración obligatoria del cobro de prestaciones en forma de renta para las EPSV de empleo Preferentes y se podrán incorporar a este régimen transitorio



tanto a las EPSV preferentes nuevas que se constituyan en ese periodo como a las EPSV de empleo ya constituidas que se transformen en preferentes.

EPSV personas autónomas

Tras ratificar el nuevo decreto, el Consejero ha dado cuenta del convenio suscrito con las Cámaras de Comercio de Euskadi para implantar un sistema de previsión social complementario para el colectivo de personas autónomas, cuyas pensiones son ostensiblemente inferiores a las prestaciones que perciben las personas trabajadoras por cuenta ajena. Este sistema estará previsiblemente disponible en mayo de 2024. La pensión media de personas autónomas en Euskadi para 2024 se sitúa en torno a los 1.100 euros mensuales frente a los 1.750 euros para aquellas por cuenta ajena. El colectivo potencial a incorporar se eleva a unas 150.000 personas, exceptuando a los socios cooperativistas que cuentan con sus propios sistemas de previsión.

La puesta en marcha de este nuevo sistema de previsión social pretende apoyar al colectivo que se organice a través las Cámaras de Comercio, otorgándoles un tratamiento similar a las EPSV de empleo preferentes si cumplen sus principales condiciones: cobro de las prestaciones en forma de renta, aportaciones periódicas y coberturas específicas para cada colectivo. Una aportación del 6% del salario durante la vida laboral de una persona autónoma podrá suponer entorno al 20% de la pensión que se obtenga del sistema público.

El funcionamiento del sistema de previsión que se constituya permitirá aportaciones de las personas autónomas, con unos costes de gestión reducidos, nunca superiores a un 0,50% del patrimonio gestionado, adaptado a las contingencias de cada colectivo y con su participación en los órganos de gobierno de la EPSV que les dé cobertura.

Podrán existir planes de previsión por cada asociación que los agrupe: transportistas, hostelería, gremios...que, además de la jubilación como cobertura obligatoria, podrá atender a la cobertura de las contingencias que cada colectivo estime proteger dentro de su ámbito de protección específica y distinta al resto de asociaciones.



EPSV de empleo en Bizkaia y en Araba

Por último, Azpiazu ha trasladado que el Gobierno Vasco va impulsar de manera inminente la constitución de una EPSV de empleo en Bizkaia y en Araba (Gipuzkoa cuenta con Geroa, EPSV), para las personas trabajadoras afectadas por los convenios estatales, estando el primer paso dirigido al sector de la construcción. En primera instancia será un modelo no preferente, si bien el objetivo es que pueda transformarse en preferente en un futuro.

ANEXO

ASISTENTES AL CONSEJO VASCO DE LA PREVISIÓN SOCIAL

- A) GOBIERNO VASCO
 - 1. Pedro Azpiazu, Consejero de Economía y Hacienda
 - 2. Hernando Lacalle, Viceconsejero de Finanzas y Presupuestos
 - 3. Itziar Agirre, Viceconsejera de Hacienda
 - 4. Elena Pérez, Viceconsejera de Trabajo y Seguridad Social
 - 5. Arantza Larrauri, Directora de Política Financiera
 - 6. Fernando Iturriaga, Asesor en el Departamento de Economía y Hacienda
 - 7. Luis Carlos Izquierdo, responsable de promoción de EPSV del Departamento de Economía y Hacienda
- B) DIPUTACIONES FORALES
 - 8. Itziar Gonzalo, Diputada Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava
 - 9. Itxaso Berrojalbiz, Diputada Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia
 - 10. Jokin Perona, Diputado Foral del Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa
- C) CONFEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE EUSKADI
 - 11. Carlos Maza, en representación de KonfeKoop
- D) ORGANIZACIONES EMPRESARIALES
 - 12. Pablo Martín, en representación de CONFEBASK
- E) ORGANIZACIONES Y CONFEDERACIONES SINDICALES
 - 13. Amaia Aldasoro, en representación de ELA
 - 14. Esther Macías, en representación de CCOO
 - 15. J.C. Cárdenas, en representación de UGT
- F) FEDERACIONES DE ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA
 - 16. Ignacio Javier Etxebarria, Presidente de la Federación de EPSV
 - 17. Jordan Saenz, en representación de Geroa
 - 18. Iñigo Ansola, en representación de Baskepensiones



19. Iñaki Ureta, en representación de la Federación de EPSV de las EPSV asociadas
- G) PERSONAS DE ACREDITADA EXPERIENCIA Y COMPETENCIA EN EL ÁMBITO DE LA PREVISIÓN SOCIAL
20. Aitor Barañano, UPV/EHU
21. Francisco Javier Arrieta, Universidad de Deusto

CONSEJO VASCO DE LA PREVISIÓN SOCIAL
COMPLEMENTARIA-26 DE ENERO DE 2024
Intervención Consejero Economía y Hacienda,
Pedro Azpiazu

Egunon guztioi:

Ezer baino lehen, eskerrak eman nahi dizkiet Gizarte Aurreikuspen Osagarriaren Euskal Kontseiluko kideei, gizarte-aurreikuspen osagarriaren gaiari buruz zerbait esan behar duzuen guztiok parte hartzeagatik.

Eskerrik asko azken hilabete eta urte hauetan zuen presentziagatik eta egindako lanagatik. Horri esker, oinarrizko "adostasuna" lortu dugu Jaurlaritzak onartu nahi duen Dekretuaren edukian. Zalantzarik gabe, aurrerapen handia egin da Aurreikuspen Sozial Osagarriaren arloan, zuen lankidetzari esker.

Las pensiones constituyen un elemento esencial para el bienestar de la ciudadanía de cualquier país. Constituyen una parte nuclear en cualquier sociedad moderna y justa.

Hoy muchos países ven amenazada la estabilidad de sus sistemas de pensiones como consecuencia de los profundos cambios demográficos que conllevarán un envejecimiento progresivo de la población.

En este sentido, la mayoría de los países occidentales están inmersos en reformas de sus sistemas de pensiones que contemplan, en general, complementar las pensiones públicas elevando las contribuciones privadas. Ello permitiría elevar la renta de la población pensionista que ve mermados los ingresos de su época laboral activa como consecuencia de la jubilación.

La mayoría de las reformas emprendidas parten de la premisa de que quienes tienen capacidad de ahorro para su época de jubilación tienen la responsabilidad de ahorrar, y que desde el Gobierno se debe proporcionar seguridad adecuada a quienes carecen de dicha capacidad.

El ámbito de trabajo de este Consejo se centra en la esfera de las pensiones, y, más específicamente, al análisis de la previsión social complementaria de la Seguridad Social destinada a la cobertura de contingencias personales (jubilación, invalidez...).

Existen tendencias claras que resultan compartidas por la generalidad de los expertos: el envejecimiento de la población es un fenómeno ineludible, de gran magnitud que condicionará el devenir de los sistemas de pensiones de todos los países del entorno. La tasa de dependencia es mucho más sensible a cambios en la esperanza de vida que a cambios en la inmigración y fertilidad.

El Consejo Vasco de la Previsión Social se enmarca de lleno en la incuestionable responsabilidad de toda Administración de buscar la máxima adecuación de la previsión social complementaria a los retos que debe afrontar.

La necesidad de potenciar los sistemas colectivos o segundo pilar está totalmente en línea con las directrices de la Unión Europea y también con el Pacto de Toledo. La alineación de las distintas esferas de decisión en favor del desarrollo de estos sistemas impide riesgos de contradicción con eventuales futuras adaptaciones que pudieran plantearse en la esfera de la Seguridad Social pública.

La pertinencia de la intervención pública en este ámbito es reconocida, también, expresamente en el Dictamen del Consejo de Relaciones Laborales (CRL) al señalarse que considera adecuado que desarrolle *"una labor de apoyo a la previsión social complementaria, dotándola de un régimen jurídico adecuado y acorde con su finalidad"*, ahondando en esta idea al precisar que *"los poderes públicos deben procurar adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de la previsión social en orden a garantizar el bienestar y el desarrollo social y económico de la comunidad"*. La necesidad de actuación por parte del Gobierno Vasco en este terreno también ha sido planteada claramente por parte de las entidades de empleo de la Federación de EPSV.

Hoy contamos con certidumbres claras que impelen a actuar y a hacerlo sin demora:

1) el fomento del ahorro-pensión a largo plazo situará a nuestra sociedad en una mejor posición para preservar el nivel de vida de la población jubilada del mañana,

2) los procesos de maduración y de obtención de resultados en las intervenciones en materia de pensiones son muy prolongados

3) el establecimiento de unos adecuados instrumentos de seguimiento de la evolución de todas las variables que determinan las coberturas sociales permitirá velar por la idoneidad de las medidas, los ritmos y las intensidades.

Por tanto, una de las premisas esenciales sobre las que se asienta la actuación del Consejo Vasco de Previsión Social es que éste se circunscribe a la Previsión Social Complementaria de la Seguridad Social, sobre la que el Gobierno Vasco tiene competencia plena.

Es incuestionable para este Gobierno que el sistema público de la Seguridad Social debe seguir siendo la pieza básica del entramado de protección social y el pilar fundamental desde el que garantizar las pensiones.

Es necesario hacer hincapié que la Previsión Social Complementaria no va a resolver y no va a hacer frente por sí sola al reto de asegurar unas pensiones suficientes. La Previsión Social Complementaria tiene un papel secundario en el entramado de la protección social, y ha de estar correctamente enfocada ya que puede contribuir a mitigar las tensiones que probablemente se impongan sobre los sistemas de pensiones, colaborando a garantizar una independencia financiera real para las personas jubiladas.

En otras palabras, pensamos que el desarrollo y adaptación de la Previsión Social Complementaria contribuirá a la consolidación de un sistema de protección social más robusto en las décadas venideras.

El propósito de generalización de la Previsión Social Complementaria, y la incorporación de sectores que hoy no están presentes (rentas medias y medias-bajas), sólo podrá lograrse a través de los sistemas de empleo, con la negociación colectiva como motor.

Ahora bien, la necesaria potenciación de los sistemas de empleo, no obsta para reconocer y preservar el importante papel que han de desempeñar los sistemas individuales. La flexibilidad que los caracteriza y la consiguiente capacidad de adaptación a necesidades personales específicas los convierte en un elemento imprescindible y especialmente adecuado para ciertos colectivos

que no van a encontrar una cobertura completa a sus necesidades ni a la totalidad de sus ingresos en activo ni en la Seguridad Social ni en los sistemas de empleo.

Es responsabilidad del Gobierno Vasco establecer el marco para que la Previsión Social Complementaria, sobre la que cuenta con todas las competencias, cumpla una función SOCIAL de máximo alcance y responda mejor a las necesidades de nuestra sociedad.

El marco diseñado por este Gobierno consta de dos elementos fundamentales: 1) el normativo o regulador de aquellos sistemas que cumplan la función social asignada y 2) los mecanismos de promoción que hagan atractiva la implantación de dichos sistemas por parte de los agentes sociales.

El marco normativo se ha concretado hasta la fecha en las actuales Ley y Reglamento de EPSV: Ley 5/2012, de 23 de febrero y el Decreto 203/2015, de 27 de octubre y en breves fechas, el nuevo decreto que está a punto de aprobarse las próximas semanas en Consejo de Gobierno y que hoy presentamos.

NOVEDADES DECRETO EPSV

Con este marco en el horizonte, este Consejo Vasco de la Previsión Social va a ratificar el nuevo Decreto para las EPSV de Euskadi para consolidar el futuro sistema de empleo preferente, único e innovador en el Estado y que esperamos y deseamos sea la base de un sistema complementario de pensiones sólido y eficiente.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, en su artículo 10.23, atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco competencia exclusiva en materia de Mutualidades no integradas en la Seguridad Social. Asimismo, en su artículo 11.2.a) dispone que «Es también competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio, de las bases, en los términos que las mismas señalen, en las siguientes materias: «Ordenación del crédito, banca y seguros».

En base a esa competencia, el Parlamento Vasco aprobó en 1983 la Ley 25/1983, de 27 de octubre sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y el Gobierno Vasco su correspondiente desarrollo reglamentario mediante el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social.

No voy a profundizar en el desarrollo normativo de las EPSVs hasta llegar hoy a este decreto, pero sí quisiera resaltar sus principales novedades, que han contado con un amplio periodo de exposición pública en el cual el sector y los agentes sociales han propuesto modificaciones que hemos intentado recoger en el proyecto que hoy cerramos antes de su aprobación.

Algunas, son las siguientes:

1. La evolución experimentada en materia de activos aptos en los que materializar las inversiones de las EPSV ha dado lugar a la necesidad de actualizar la redacción del artículo 11 del citado Decreto 92/2007, que regula de forma pormenorizada esta materia. De esta forma se amplía el conjunto de activos susceptibles de inversión incorporando, básicamente, la posibilidad de invertir en un abanico mayor de instituciones de inversión colectiva de carácter financiero, así como en entidades de inversión colectiva de tipo cerrado aprovechando, a su vez, para actualizar las referencias a ciertas normas que habían sido objeto de derogación.
2. Se desarrollan aspectos de las Inversiones Socialmente Responsables en las EPSV. Fórmulas de identificación y aprobación de las políticas socialmente responsables.
3. Se desarrolla la regulación para la financiación de las provisiones técnicas distinguiendo entre planes de financiación (cuando la deuda de un plan pertenece al socio

protector) de los planes de reequilibrio (cuando el socio protector no está obligado a hacer frente al déficit).

4. Clasificación de los planes de previsión en función de la orientación inversora.
5. Regulación relativa a la participación y representación de las personas socias en los órganos de gobierno. Se facilitan las fórmulas de representación y se intensifica la necesidad de buscar nuevos mecanismos de participación
6. Se regulan los planes de previsión destinados al pago de prestaciones (para pasivos) en orden a abaratar sus gastos de administración.
7. Se definen las operaciones vinculadas para evitar interferencias en las actividades de las empresas de los socios promotores.
8. Se incorporan nuevos datos al Fichero General de Personas Socias.
9. Se elevan las exigencias para conquistar una partición equilibrada en los órganos de gobierno entre hombres y mujeres.
10. Se desarrolla el funcionamiento de las EPSV y planes de previsión de Empleo Preferentes.
11. Respecto a los gastos de administración: se reducen sus porcentajes en beneficio de una mayor pensión para las personas socias.

Tras el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, COJUA se han introducido adaptaciones formales renombrando artículos y capítulos. Asimismo, las Órdenes que desarrollan el Decreto y que estaban incorporadas en el cuerpo legal del decreto se regularán de modo independiente tras la aprobación del mismo en Consejo de Gobierno

Por último, quiero hacer especial mención a dos aspectos novedosos a destacar.

ENTRADA EN VIGOR

El Decreto entrará en vigor el próximo mes de abril para favorecer la aplicación de las previsiones que flexibilizan el régimen de inversiones de las Entidades. Tras la entrada en vigor habrá un plazo de 6 meses para la adaptación de los Estatutos y Reglamentos al Decreto. Sin perjuicio de este plazo, los nuevos gastos de administración serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2024.

La modificación normativa referente al Fichero General de Personas Socias entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el BOPV dado que las Entidades ya han hecho el esfuerzo de adaptación de sus programas informáticos.

PENSIÓN MÍNIMA DE LAS EPSV PREFERENTES

El objetivo principal de las EPSV de empleo preferentes es el cobro de prestaciones en forma de renta para complementar la pensión pública de la Seguridad Social. Para ello el Decreto fija un capital mínimo a partir del cual, una vez acumulado dicho importe por la persona socia de una EPSV, deberá transformarse obligatoriamente en una renta o bien vitalicia o bien financiera al menos a 15 años.

En la redacción del Decreto fijamos el umbral para determinar el pago de la prestación en forma de renta en función de un intervalo de **importes de pensión** relacionados con la pensión anual mínima de jubilación de la Seguridad Social con 65 años.

Llegados a este punto, resulta necesario objetivar el umbral de derechos económicos, teniendo en cuenta el objetivo prioritario de cobro en forma de renta, admitiendo que para hacer más atractivo el inicio de la generalización de estos sistemas, resulta necesario introducir un porcentaje de capital máximo a recuperar por parte de las personas socias. Tras múltiples reuniones con el sector, agentes sociales y análisis de los efectos de la nueva regulación, nos hemos decantado por un aterrizaje moderado con unas cifras que hagan del modelo un sistema de previsión valorado y que cuente con mayor aceptación.

Todo ello en la confianza de que una generalización de la previsión social complementaria desde edades jóvenes, con aportaciones compartidas entre personas trabajadoras y empresa, producirán acumulaciones de derechos económicos superiores a la cifra establecida en este Decreto. Si a ello le añadimos la defensa de una tributación acorde y alineada con el cobro de las prestaciones en forma de renta, conseguiremos un auténtico sistema de previsión complementario propio y de largo recorrido.

Si bien la prestación deberá ser en forma de renta, según las conversaciones mantenidas con las EPSV afectadas, parece que, el modelo mejor aceptado por las personas socias, es la **fórmula mixta** de percepción de prestaciones (en forma de renta y en forma de capital).

Hemos considerado en aras a favorecer la generalización del sistema preferente el establecimiento de **dos veces y media la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo que para este año 2024 equivale a 36.166 euros**. Asimismo, consideramos que un máximo de un 20% de los derechos económicos se podrían llegar a cobrar en forma de capital.

Con estos parámetros **las pensiones mensuales ascenderían a 200 euros en 12 pagas a 15 años y 150 euros en 12 pagas a 20 años**.

En el supuesto de disponer del 20% del capital, se obtendría una pensión cierta de 160€ mensuales durante 15 años o de 120€ mensuales en 20 años.

Asimismo, tras las diferentes reuniones con las EPSV preferentes, estas nos plantean la defensa de los derechos adquiridos por los socios y socias de ambas entidades. Para ellas nos decantamos por fijar el umbral para determinar el pago de la prestación en forma de renta, en **tres veces** la cuantía anual mínima de jubilación de la Seguridad Social **con cónyuge a cargo: 43.400€ en el año 2024 y un porcentaje máximo de cobro en forma de capital del 25 % si así lo recogen sus Estatutos. Esta regulación se recogerá en una Disposición Transitoria del decreto.**

Esta Disposición otorgará un periodo transitorio de 4 años para la instauración obligatoria del cobro de prestaciones en forma de renta para las EPSV de empleo Preferentes y de este modo dar un plazo razonable para culminar una reforma fiscal que mejore el tratamiento otorgado al cobro de prestaciones en forma de rentas frente al actual sistema que favorece el cobro en forma de capital.

Asimismo, se incluye la posibilidad de incorporar a este régimen transitorio tanto a las EPSV preferentes nuevas que se constituyan en ese periodo como a las EPSV de empleo ya constituidas que se transformen en preferentes.

La justificación de este tratamiento diferenciado es preservar los derechos de las personas socias actualmente acogidos a EPSV preferentes y de aquellos socios de epsv de empleo que se transformen en preferentes.

Los 4 años que contempla el régimen transitorio para las entidades preferentes actualmente en activo ha sido consensuado con ellas y lo han considerado necesario para adaptarse al régimen general y dar a conocer a sus socios de un modo sosegado el nuevo régimen al que deberán acogerse todas las EPSV preferentes de Euskadi.

Estos son los parámetros que ahora se presentan para su aprobación y ratificación a este Consejo y su inclusión en el Decreto.

**2º PUNTO DEL ORDEN DEL DIA:
NUEVO PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL PARA EL COLECTIVO
DE PERSONAS AUTÓNOMAS-UN SISTEMA DE PREVISIÓN
SOCIAL COMPLEMENTARIA PARA PERSONAS
TRABAJADORAS AUTÓNOMAS EN EUSKADI**

El Departamento de Economía y Hacienda firmó el pasado 27 de diciembre un Convenio con las 3 Cámaras de Comercio de Euskadi para implantar un sistema de previsión social complementario para el colectivo de personas autónomas.

Las cotizaciones al primer pilar de la Seguridad Social de este colectivo y en consecuencia las pensiones que reciben son ostensiblemente inferiores a las prestaciones que perciben las personas trabajadoras por cuenta ajena. Así, la pensión media de autónomos en Euskadi para 2024 se sitúa en torno a los 1.100 euros mensuales frente a la pensión media para personas por cuenta ajena que se sitúa en 1.750 euros.

El colectivo potencial de personas autónomas a incorporar a una EPSV/plan de previsión social de empleo preferente se eleva a unas 150.000 personas exceptuando a los socios cooperativistas que cuentan con sus propios sistemas de previsión.

Nuestra comunidad autónoma debe contar con un instrumento adecuado de Previsión Social para este colectivo promovido desde una perspectiva concedora del sector y que pueda

aglutinar la amplia variedad de realidades que constituye el colectivo de personas autónomas en Euskadi.

La puesta en marcha de este nuevo sistema pretende apoyar al colectivo que se organice a través las cámaras de comercio, otorgándoles un tratamiento similar a las EPSV de empleo preferentes si cumplen sus principales condiciones: cobro de las prestaciones cuando acaece una contingencia en forma de renta, aportaciones periódicas y coberturas específicas para cada colectivo.

El funcionamiento del sistema de previsión que se constituya permitirá aportaciones de las personas autónomas, con unos costes de gestión reducidos, nunca superiores a un 0,50% del patrimonio gestionado, adaptado a las contingencias de cada colectivo y con participación de los autónomos protegidos en los órganos de gobierno de la EPSV que les dé cobertura.

Las prestaciones se cobrarán prioritariamente en forma de renta de una manera complementaria a la pensión pública y podrá atender, entre otras, contingencias como el desempleo de larga duración, la grave enfermedad, la invalidez permanente en todos sus grados, la jubilación y el fallecimiento.

Una aportación de un 6% del salario en una carrera de aportaciones durante la vida laboral de una persona autónoma podrá suponer entorno al 20% de la pensión en la jubilación.

El plan contempla como objetivo no el 100% de la población trabajadora autónoma sino el 70%, por lo que intentará llegar a 87.171 personas, ya que habrá sectores en los que no haya margen para la previsión social complementaria.

La gestión del nuevo plan de previsión social será seleccionada mediante concurso público por las propias Cámaras de Comercio. Esta selección ha comenzado este mes de enero y culminará en el mes de mayo con la puesta en marcha del Plan de Previsión Social para el colectivo de personas trabajadoras autónomas de Euskadi.

3er PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

NUEVA EPSV EN BIZKAIA Y ARABA

Saben ustedes que diferentes convenios colectivos de ámbito estatal han incorporado aportaciones a sistemas complementarios de pensiones, por lo que urge constituir un instrumento de previsión propio para Bizkaia y Araba (Gipuzkoa instrumentalizará los nuevos porcentajes de aportación a través de Geroa, EPSV). Estos son los próximos pasos a dar.

- El Gobierno Vasco va a impulsar la constitución de una EPSV de manera inminente en "Bizkaia" y en "Araba" para los sectores afectados por los convenios estatales.
- La EPSV que se constituya debe ser de empleo. En primera instancia para la construcción se va a optar por un modelo NO preferente si bien el objetivo es que, a través de una fiscalidad adecuada, el modelo se transforme en preferente en un futuro.
- La fiscalidad de EPSV (frente a los planes de pensiones estatales) **es actualmente más favorable**, así el cobro de prestaciones en forma de capital: 60% tributa y el 40% restante del montante percibido está exento. Además, como ya conocen, continúan las conversaciones con las Haciendas Forales para favorecer el cobro de las prestaciones en forma de renta.

- Para las empresas un euro aportado a previsión resultará más barato que un euro en salario directo por la deducción en el Impuesto de Sociedades y por la deducción en la base de cotización.
- El Gobierno Vasco apuesta asimismo para que exista un tratamiento fiscal favorable para las personas trabajadoras.
- La gestión de todos estos patrimonios quedaría en Euskadi.

Para finalizar quiero agradecer a todos Vds. su asistencia a este Consejo quedando a su disposición.